

Referencia. Partido CSI vs PFC categoría sexta. Partido PFC vs La Barranca categoría Caballeros.

Informado: Walter Rossotto.

De los informes recibidos y el descargo realizado por Walter Rossotto este Tribunal surge que no hay especiales discrepancias.

El árbitro informa que al notar la bengala en la cancha se acerca a retirarla y Rossotto se hace cargo del hecho y le manifiesta que fue accidental. Si bien en el informe de la Directora de Torneo se menciona a otras personas, lo cierto que de la prueba aportada por el club CSI mas el informe arbitral todo coincide en que quien realizó la reprochable acción fue Rossotto y no otro.

Con respecto a lo acontecido en el partido de Caballeros la situación tampoco varía de lo informado al descargo. El árbitro manifestó que escuchó el insulto, pero no identificó de dónde provenía, que se acercó al banco y Rossotto se hizo cargo.

El material adjuntado por el club informante, más el informe arbitral y el descargo de Rossotto deja en claro lo sucedido.

Ahora bien, más allá de que el episodio de la bengala haya sido o no accidental lo cierto es que resulta muy grave. No solo por los daños sino también por los riesgos que esto implica para las jugadoras.

El uso de bengalas es habitual en las instancias finales de los torneos y es verdad que dan un colorido atractivo al evento, no obstante, la utilización de esos elementos debe ser extremadamente cuidadosa porque constituye un gran riesgo. Esos cuidados claramente no estuvieron en la persona de Rossotto, lo que lo convierte en, al menos, muy negligente e irresponsable.

Sumado al episodio de la bengala está la tarjeta roja del partido de caballeros. De acuerdo a lo establecido en el reglamento cuando se tratara de dos faltas se considerará para la sanción la más severamente penada (Art.43º: En los casos que se cometieran más de una falta, se aplicará como sanción, la fijada para la falta más severamente penada; las demás faltas se considerarán como agravantes)

Con respecto a los daños sufridos en el sintético deberá el damnificado iniciar las acciones legales que estime corresponder.

En consecuencia, este TD, resuelve:

Artículo 1: Suspender por el termino de 3 años al Señor Walter Rossotto de participar o presenciar cualquier partido que se dispute en el ámbito de la APH. (art 40 y art. 85 del reglamento)

Artículo 2: Hacer saber a la CD de la APH que de acuerdo a lo establecido en el Art.42º: Toda sanción personal que se aplique llevará como accesoria la inhabilitación para el desempeño de toda actividad, tarea, función o cargo relacionado con el hockey durante el mismo lapso.

Cuando las sanciones y las inhabilitaciones recaigan en personas que, por cualquier título o carácter, estuvieran afectadas a representativos provinciales, regionales o nacionales, quedará a criterio de la CD de la APH excluirlas también por igual período de su designación y participación en dichos equipos.

En el caso que los sancionados, jugador o director técnico, represente o dirija seleccionados de la APH, u ostente la capitanía de su equipo, las sanciones automáticamente duplicarán las fechas, meses o años impuestos.

Artículo 3: Anótese en el registro de reincidencia, notifíquese y cumplido archívese (art. 41).